DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El suscrito, Federico Döring Casar, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, del Reglamento, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS EN PROCESOS INTRAPARTIDISTAS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS Y DIRIGENCIAS*, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 en materia política – electoral, estableció la atribución del Congreso de la Unión para expedir la legislación general relativa a los delitos electorales. Siendo así, el 23 de mayo del mismo año fue publicada la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Cobra relevancia el carácter de “ley general” del referido cuerpo normativo. En efecto, conforme al criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación[1], aquellos ordenamientos que tienen el carácter de “ley general” no sólo regulan atribuciones conferidas a órganos del ámbito federal, sino que también inciden válidamente en el orden jurídico de las entidades federativas.

De ahí que el artículo 21 de la referida ley general disponga los supuestos en los que la competencia corresponde al ámbito federal, en tanto que el artículo 22 establezca que, en los demás casos la competencia será de las autoridades de las entidades federativas. Finalmente, la misma ley estipuló, en su artículo cuarto transitorio, que las entidades federativas realizarían las reformas pertinentes a las leyes locales a efecto de armonizarlas con la ley general. He ahí el sustento para la validez y la vigencia de los artículos 351 a 360 Ter, contenidos en el Título Vigésimo Sexto (“Delitos contra la democracia electoral”) del Código Penal para el Distrito Federal, pues se trata de disposiciones que tipifican delitos en materia electoral, en aquellos casos que no son competencia de la autoridad federal.

No obstante, tanto en la ley general, como en el código punitivo local, los supuestos que se norman están enfocados a hechos que pudieran considerarse constitutivos de delito siempre que los mismos se susciten durante el desarrollo de los procesos electorales o de los procesos de participación ciudadana. Ahora bien, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el artículo 359 de la ley comicial local el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al haberse agotado el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales del propio proceso, resulta inconcuso que el periodo de duración de un proceso electoral en la Ciudad de México es de alrededor de trece meses (de septiembre a septiembre,

[1] Tesis: P. VII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXV, Novena Época, Abril de 2007, página 5.

aproximadamente), de modo que, en el ciclo de tres años entre una elección ordinaria local y otra, en dos años (periodo interprocesal) –con excepción de los breves periodos en que pudieran llevar a acabo procesos de participación ciudadana, de los cuales, sólo el relativo al presupuesto participativo se lleva a cabo de manera regular– no es posible que se puedan configurar hechos constitutivos de delitos electorales.

Y si bien pudiera parecer una obviedad que los delitos electorales sólo se pueden suscitar durante el desarrollo de los procesos electorales –o de los procesos de participación ciudadana–, en realidad las conductas tipificadas tanto en la ley general, como en el Código Penal local perfectamente pudieran encuadrarse en hechos que continuamente se presentan durante los procesos para la selección de dirigencias partidistas, los cuales, generalmente, se efectúan fuera de los periodos electorales.

En efecto, si bien los procedimientos estatutarios que cada partido establece para la selección de sus dirigencias son muy distintos entre sí, ello no ha sido óbice para que en la Ciudad de México los capitalinos hayamos presenciado elecciones intrapartidistas que terminaron con graves violaciones a los principios que rigen la materia electoral y que sin duda pudieron haberse considerado como delitos electorales, pero que no terminaron siendo tales, porque no se suscitaron durante el periodo que comprende el proceso electoral.

El caso más reciente de procesos intrapartidistas que terminaron siendo un conjunto de violaciones a los principios de rigen la materia electoral, fue el efectuado por el partido MORENA, los días 30 y 31 de julio del año en curso. Este partido llevó a cabo asambleas distritales para la elección de congresistas nacionales. Pues bien,

durante estos días, a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, se ha dado cuenta de innumerables hechos suscitados en los centros de votación, que atentaron contra el desarrollo normal y democrático del proceso.

Compra de votos, robo de material electoral, quema de urnas y mamparas, personas votando varias veces, violencia física para impedir la votación, personas siendo transportadas (acarreadas) para que votaran por algún candidato, personas votando sin estar en la fila de votación, menores de edad emitiendo el voto, etc. Aquí sólo algunos ejemplos de los cientos de imágenes publicadas en las redes sociales al respecto de estas irregularidades:

Reportan tribulcas entre simpatizantes de
MORENA durante jornada de selección de sus
por de horas en la Plaza Hidalgo.

Empleados de Omar Castañeda atacan a militantes en

Escrutadores de la Casilla ubicada en Santa Lucía del Camino operan para #JorgeTaurino y #AlbertaSantos para consejeros entregando en la mesa tarjetas. Taurino es director de la UBR. Donde está la imparcialidad? @mario_delgado @CitlaHM @lopezobrador_ @salomonj @IC_CMarquez

El proceso intrapartidista llevado a cabo por Morena hace recordar la época más oscura del sistema electoral mexicano, cuando no se contaba con autoridades electorales independientes, y las elecciones eran organizadas por el propio grupo en el poder.

La presente iniciativa tiene por objeto evitar que en México se vuelvan a repetir estas lamentables conductas que atentan contra los principios constitucionales que rigen la materia electoral, establecidas en el artículo 41 de la norma suprema del Estado mexicano: sufragio universal, libre, secreto y directo; y que los partidos cumplan con sus fines constitucionales: promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público. Principios y fines que, desde luego, no se lograrán si los partidos siguen llevando a cabo procesos intrapartidistas marcados por las irregularidades.

Particularmente, la iniciativa busca dar solución a dos problemas que subsisten en la normatividad vigente y que no permiten a la militancia o la ciudadanía en general el acceso pronto a la justicia y la sanción por hechos como los acontecidos en el referido proceso interno del partido Morena: acreditar el interés jurídico y la circunstancia de tiempo para la sanción de los hechos.

Respecto del interés jurídico, de ninguna manera puede justificarse que los hechos bochornosos que se vivieron en el proceso interno del partido Morena sólo sean de la incumbencia de los propios militantes de ese partido. Las redes sociales y los medios de comunicación fueron inundadas de videos que dan cuenta de graves violaciones a principios que rigen la materia electoral, pero no cualquier ciudadano puede solicitar el inicio de acciones, ante autoridad jurisdiccional o ministerial, por tales violaciones. Sin embargo, la propia constitución federal, en su artículo 41, dispone que los partidos son entidades de interés público, y también establece que tendrán derecho a financiamiento público para sus actividades ordinarias. De modo

que el proceso interno llevado a cabo por el partido Morena fue realizado por una entidad de interés público, y con recursos públicos. No hay ninguna razón para poder aceptar que las violaciones a los principios constitucionales en el proceso interno de Morena sólo son de incumbencia de sus militantes.

Por ende, se propone establecer en los artículos 240 y 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que los partidos deben garantizar el cumplimiento irrestricto de los principios constitucionales que rigen la materia electoral y sus disposiciones estatutarias en los procesos de selección interna de candidaturas y dirigencias; y que la violación a tales principios y disposiciones dará lugar a sanciones en materia electoral, administrativa, civil o penal, conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, al tratarse de actos realizados por entidades de interés público, cualquier persona ciudadana podrá solicitar, ante la autoridad competente, el inicio del procedimiento correspondiente.

Por lo que hace a la circunstancia de tiempo para la sanción de hechos como los suscitados en el proceso interno de Morena, el problema fundamental es que no se pueden considerar delitos electorales porque no son hechos se hubieren suscitado durante un proceso electoral. En efecto, tanto la Ley General en materia de Delitos Electorales, como el Título Vigésimo Sexto del Código Penal para el Distrito Federal (relativo a delitos electorales), establecen con claridad cada unos de los supuestos que pueden considerarse como hechos constitutivos de delito en materia electoral; y en ninguno de estos se establece que puedan suscitarse fuera del proceso electoral. Así por ejemplo, las diversas irregularidades que se vivieron en el proceso interno de MORENA podrían sancionarse en materia administrativa, en materia civil o incluso en materia penal, pero no por la comisión de delitos electorales, pues no se da el supuesto de tiempo que establece la normatividad.

Al respecto, se propone la adición de un nuevo artículo 350 Bis, dentro del Título Vigésimo Sexto del Código Penal del Distrito Federal, en el que se disponga que se actualiza la comisión de los tipos penales establecidos en ese Título y capítulo cuando las conductas ilícitas se comentan durante procesos electorales, procesos intrapartidistas de selección interna de dirigencias o procesos de participación ciudadana.

Con ambas propuestas, cualquier ciudadano –no sólo los militantes del partido involucrado– en cualquier momento –no sólo durante el periodo de procesos electorales– podrá recurrir ante la autoridad competente para solicitarle el inicio de los procedimientos que considere, incluyendo la comisión de delitos electorales, para sancionar a los responsables de actos que transgredan los principios constitucionales en materia electoral, y desde luego, las propias disposiciones estatutarias de los partidos. Nunca más las deplorables imágenes de irregularidades en procesos internos de los partidos, como las que todos vimos en el proceso interno de Morena el 30 y 31 de julio.

Para mayor claridad de la iniciativa, a continuación se describe a través de un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación.

Propuesta de modificación al Código de Instituciones
y Procedimiento Electorales de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 240. Los Partidos Políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada	**Artículo 240.** Los Partidos Políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada

caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y este Código, y quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. … …	caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y este Código, y quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. **Los procesos de selección interna de candidaturas y dirigencias de cada partido deberán sujetarse a los principios constitucionales que rigen la materia electoral y sus disposiciones estatutarias; la violación a tales principios y disposiciones dará lugar a sanciones en materia electoral, administrativa, civil o penal, conforme a la normatividad aplicable.** … …
Artículo 256. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos y el presente Código. Los Partidos Políticos tienen como fin: I. Promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática; II. Contribuir a la integración de los órganos de representación política; III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas,	**Artículo 256.** Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos y el presente Código. Los Partidos Políticos tienen como fin: I. Promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática; II. Contribuir a la integración de los órganos de representación política; III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas,

principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y IV. Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno. … … … …	principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y IV. Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno. … **Los partidos garantizarán el cumplimiento irrestricto de los principios constitucionales que rigen la materia electoral y sus disposiciones estatutarias en los procesos de selección interna de candidaturas y dirigencias; la violación a tales principios y disposiciones dará lugar a sanciones en materia electoral, administrativa, civil o penal, conforme a la normatividad aplicable. Al ser actos realizados por entidades de interés público, cualquier persona ciudadana podrá solicitar, ante la autoridad competente, el inicio del procedimiento correspondiente.** … … …

Propuesta de modificación al Código Penal para el Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL **CAPÍTULO ÚNICO DELITOS ELECTORALES** *(sin correlativo)*	**TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL** **CAPÍTULO ÚNICO DELITOS ELECTORALES** **Artículo 350 Bis. Se actualiza la comisión de los tipos penales establecidos en el presente capítulo cuando las conductas**

	ilícitas se comentan durante procesos electorales, procesos intrapartidistas de selección interna de dirigencias o procesos de participación ciudadana.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS EN PROCESOS INTRAPARTIDISTAS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS Y DIRIGENCIAS, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

"ARTÍCULO PRIMERO. *Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 240; y se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose lo subsecuentes, al artículo 256, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

Artículo 240. *…*

…

Los procesos de selección interna de candidaturas y dirigencias de cada partido deberán sujetarse a los principios constitucionales que rigen la materia electoral y sus disposiciones estatutarias; la violación a tales

principios y disposiciones dará lugar a sanciones en materia electoral, administrativa, civil o penal, conforme a la normatividad aplicable.

…

…

Artículo 256. *…*

…

…

Los partidos garantizarán el cumplimiento irrestricto de los principios constitucionales que rigen la materia electoral y sus disposiciones estatutarias en los procesos de selección interna de candidaturas y dirigencias; la violación a tales principios y disposiciones dará lugar a sanciones en materia electoral, administrativa, civil o penal, conforme a la normatividad aplicable. Al ser actos realizados por entidades de interés público, cualquier persona ciudadana podrá solicitar, ante la autoridad competente, el inicio del procedimiento correspondiente.

…

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona un artículo 350 Bis al Título Vigésimo Sexto, Capítulo Único, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO
DELITOS ELECTORALES

Artículo 350 Bis. *Se actualiza la comisión de los tipos penales establecidos en el presente capítulo cuando las conductas ilícitas se comentan durante procesos electorales, procesos intrapartidistas de selección interna de dirigencias o procesos de participación ciudadana.*

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto."

Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Federico Döring